

RESOLUCIÓN 610 DE 2012

(marzo 21)

Diario Oficial No. 48.381 de 23 de marzo de 2012

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016>

Por la cual se modifica la Resolución número [1747](#) de 2008, modificada por la Resolución número [2377](#) de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones números [3121](#), [4141](#) de 2008, [504](#) y [1622](#) de 2009 y por las Resoluciones números [2249](#), [199](#), [990](#), [1184](#) de 2009, [1004](#) de 2010, [114](#), [661](#), 773, [2640](#), [2641](#), [3251](#), [475](#) y [476](#) de 2011 y se adopta el procedimiento mediante el cual los operadores de información deberán entregar periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016, 'por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales', publicada en el Diario Oficial No. 49.902 de 12 de junio de 2016.
- Modificada por la Resolución 1015 de 2015, 'por la cual se modifican los artículos [11](#) y [12](#) de la Resolución número 610 de 2012', publicada en el Diario Oficial No. 49.478 de 10 de abril de 2015.
- Modificada por la Resolución 2634 de 2014, 'por la cual se modifican los artículos [3o](#), [4o](#), [7o](#), [8o](#), [10](#), [11](#) y [17](#) de la Resolución número 1747 de 2008 y el 4o de la Resolución número 5510 de 2013, se derogan los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 3336 de 2013, el inciso 2o del artículo 10 de la Resolución número 5510 de 2013, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.200 de 2 de julio de 2014.
- Modificada por la Resolución 3336 de 2013, 'por la cual se modifican las Resoluciones número [2358](#) de 2006, modificada por la Resolución número [2947](#) del mismo año, [610](#) de 2012, modificada por la Resolución número [3214](#) de 2012 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.902 de 3 de septiembre de 2013.
- Modificada por la Resolución [3214](#) de 2012, 'por la cual se modifica la Resolución [2145](#) de 2006, [1747](#) de 2008, modificada por la Resolución [2377](#) de 2008, que a su vez fue modificada por las Resoluciones [3121](#), [4141](#) de 2008, [504](#), [1622](#), [2249](#), [199](#), [990](#) y [1184](#) de 2009 y [1004](#) de 2010, [114](#), [661](#), 773, [2640](#), [2641](#), [3251](#), [475](#) y [476](#) de 2011 y [610](#) de 2012, se adicionan campos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y se ajusta el procedimiento mediante el cual los operadores de información entregan periódicamente la información resultante del proceso de recaudo al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga', publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 23 del artículo [2o](#) del Decreto número 4107 de 2011, el artículo 5o del Decreto número 4023 de 2011 y en desarrollo de lo señalado en el Decreto número [3667](#) de 2004, modificado por el Decreto número [187](#) de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adicionar variables a algunos campos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA, en aras de armonizarlas con la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

Que dicha adecuación se torna necesaria en aras de implementar el nuevo proceso operativo adoptado mediante el Decreto número 4023 de 2011, para la realización del proceso de compensación, en virtud del cual, los Operadores de Información deberán suministrar periódicamente al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, la información resultante del proceso de recaudo a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <**Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016**> Modifíquese el Campo 2 de la “Descripción detallada del Registro del Arthivo Tipo 1 datos generales de aportante” de que trata el artículo [3o](#) de la Resolución número 1747 de 2008, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
2	2	201	202	A	Tipo documento Obligatorio. Lo suministra el del aportante aportante. Los valores válidos son: NI = Número de identificación Tributaria CC = Cédula de Ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de Identidad RC = Registro Civil PA = Pasaporte CD = Carné diplomático



ARTÍCULO 2o. <**Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016**> Modifíquese el Campo 3 de la “Descripción detallada de las variables de novedades generales” de que trata el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
3	2	8	9	A	Tipo documento Obligatorio. Lo suministra el del cotizante aportante. Los valores válidos son:
					CC = Cédula de Ciudadanía
					CE = Cédula de Extranjería
					TI = Tarjeta de Identidad
					RC = Registro Civil
					PA = Pasaporte
					CD = Carné diplomático



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese el Campo 7 de la “descripción detallada del registro tipo 1: encabezado” de que trata el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008, modificado por los artículos 2o de la Resolución número 2640 de 2011 y 1o de la Resolución número 0475 de 2011, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
7	1	227	227	A	Tipo de Obligatorio. Lo suministra el aportante planilla
					E = Planilla Empleados Empresas
					Y = Planilla Independientes Empresas
					A = Planilla Empleados Adicionales
					I = Planilla Independientes
					S = Planilla Empleados de Independientes
					M = Planilla Mora
					N = Planilla Correcciones
					H = Planilla Madres Comunitarias
					T = Planilla Empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones
					F = Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones.
					J = Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese el Campo 8 de la “Descripción detallada del registro tipo 1: encabezado” de que trata el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008, modificado por el artículo 2o de la

Resolución número 2377 de 2008, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
8	10	228	237	A	Número de la planilla asociada a esta planilla
					Blanco, cuando el tipo de planilla es E, I, M, S, Y, T y H.
					El número de la planilla tipo E del período correspondiente cuando el Tipo de planilla sea A.
					El número de la planilla del período correspondiente cuando el Tipo de planilla sea N
					El número de la planilla del período correspondiente cuando el Tipo de planilla sea F.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016>
Modifíquese el Campo 9 de la “Descripción detallada del registro tipo 1: encabezado” de que trata el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
9	10	238	247	A	Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla.
					Blanco, cuando el tipo de planilla es E, I, M, S, Y, T y H.
				(AAAA-MM-DD).	El número de la planilla tipo E del período correspondiente cuando el Tipo de planilla sea A.
					El número de la planilla del período correspondiente cuando el Tipo de planilla sea N.
					El número de la planilla del período correspondiente cuando el Tipo de planilla sea F.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016>
Adiciónese a las “Aclaraciones a los campos definidos en el artículo 7o”, de que trata el artículo 8o de la Resolución número 1747 de 2008, adicionado por los artículos 3o de la Resolución número 2640 de 2011 y 2o de la Resolución número 0475 de 2011, las siguientes aclaraciones:

“(…)

F) Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones. Esta planilla es utilizada para tipo de cotizante 47 cuando, con posterioridad a la realización del proceso de conciliación entre los aportes pagados por la entidad mediante la planilla T y los recursos girados a las administradoras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra que los recursos girados no son suficientes para completar el valor total de los aportes. En este caso la Administradora informará a la entidad los cotizantes y los periodos no cubiertos, para que la Entidad realice el pago de la porción patronal faltante.

El operador de información debe validar que los tope mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando.

El operador de información deberá crear en su página web, para acceso electrónico o en el Call Center, cuando se utilice este mecanismo o en los otros esquemas de asistencia que existan, un filtro previo al acceso a la Planilla de este tipo de pago, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de completar el aporte.

El operador de información deberá validar que se diligencien los Campos correspondientes a los otros sistemas diferentes a aquellos que se están liquidando y pagando, en cuanto a los códigos de las administradoras a las que ya se les pagó, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté pagando, en la cual podrá incluir todos los sistemas que deba pagar.

J) Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial. Esta planilla solo puede ser utilizada para dar cumplimiento a los pagos de la seguridad social, producto de lo ordenado en sentencia judicial. El aportante será responsable de suministrar la información del valor correspondiente a la liquidación de intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la sentencia judicial.

(...)"



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese el Campo 5 de la “Descripción detallada de las variables de novedades generales” de que trata el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008, modificado por los artículos 4o de la Resolución número 2377 de 2008, 1o de la Resolución número 990 de 2009, 3o de la Resolución número 1004 de 2010, 3o de la Resolución número 475 de 2011 y 1o de la Resolución número 0476 de 2011, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición Inicio	Tipo Fin	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente 2. Servicio Doméstico 3. Independiente 4. Madre Comunitaria 12. Aprendices del SENA en etapa lectiva. 15. Desempleado con subsidio de Caja de Compensación Familiar. 16 Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19 Aprendices del SENA en etapa productiva. 20 Estudiantes (Régimen especial- Ley 789 de 2002) 21. Estudiantes de postgrado en salud (Decreto número 190 de 1996). 22. Profesor de establecimiento particular. 30. Dependiente Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en Salud. 31. Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado.

32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana.
 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
 34. Concejal municipal o distrital
 40. Beneficiario UPC Adicional
 41. Cotizante independiente sin ingresos con pago por un tercero.
 42. Cotizante pago solo Salud. Artículo 2o Ley 1250 de 2008.
 43. Cotizante independiente no obligado a cotizar a pensiones con pago por tercero. Literal e) del párrafo 1o del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 3o de la Ley 797 de 2003.
 44. Cotizante dependiente de Empleo de Emergencia con duración mayor o igual a un mes.
 45. Cotizante dependiente de Empleo de Emergencia con duración menor a un mes.
 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales.
- Lo suministra el aportante.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese el Campo 24 de la “Descripción detallada de las variables de novedades generales” de que trata el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
24	1	146	146	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios.	Puede ser un blanco, X o C. Lo suministra el aportante.



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> Adiciónese a las “Aclaraciones al campo 5- tipo de cotizante” de las “aclaraciones a la descripción detallada de las variables de novedades generales” de que trata el artículo 11 de la Resolución número 1747 de 2008, adicionado por el artículo 6o de la Resolución número 2377 de 2008, modificado por el artículo 3o de la Resolución número 990 de 2009 y adicionado por el artículo 4o de la Resolución número 0475 de 2011, las siguientes aclaraciones:

“(…)

47) Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones- Aportes Patronales. Este tipo de cotizante solo puede ser utilizado en planillas tipo T y tipo F.

En el caso de usar una planilla tipo T, el aporte, proveniente de los descuentos de nómina que realiza el empleador, serán: a salud 4%, pensión 4%., aportes a Fondo de Solidaridad Pensional- Subcuenta de Solidaridad y aportes a Fondo de Solidaridad Pensional- Subcuenta de Subsistencia.

En caso de usar la planilla tipo F, pagará el aporte que complementa la cotización a salud.

Una vez entren en aplicación las disposiciones del Decreto número 4023 de 2011, el aporte a salud de este tipo de cotizante se girará o transferirá a la cuenta maestra de la Administradora de Salud, destinada para efectuar el recaudo de los recursos del Sistema General de Participaciones que financia los aportes patronales y el aporte de los trabajadores vinculados con las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, de que trata el artículo 5o del citado decreto que previamente haya sido registrada ante el Fosyga.

(...)”



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese la “Aclaración al campo 24- SLN suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” de las “aclaraciones a la descripción detallada de las variables de novedades generales” de que trata el artículo [11](#) de la Resolución número 1747 de 2008, el cual quedará así:

Aclaración al Campo 24 - SLN Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios, se generará un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

-- Cuando se deje en blanco este campo, se trata de registrar el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes a la seguridad social se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos de 36-número de días cotizados a Pensión, 37-, Número de días cotizados a Salud, 38- Número de días cotizados a Riesgos Profesionales y 39- número de días cotizados a Cajas de Compensación, definidos en el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008.

-- Cuando se marque X en este Campo, se tratará de una Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, donde no es obligatorio hacer aportes a todos los Sistemas de la Protección Social, se debe aplicar el porcentaje de IBC correspondiente al empleador. Para los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud el aporte se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo [71](#) del Decreto número 0806 de 1998 y la sentencia al expediente 1067 de 2006, proferida por el Consejo de Estado el 22 de septiembre de 2010.

Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36-número de días cotizados a Pensión, 37-, número de días cotizados Salud, 38- número de días cotizados a Riesgos Profesionales y 39- número de días cotizados a Cajas de Compensación, definidos en el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008.

-- Cuando se marque C en este Campo, se tratará de una Comisión de Servicios. En este caso NO habrá pago a la seguridad social por el periodo que dure la comisión. La empresa que lo recibe en Comisión de Servicios se hará cargo de todos los aportes a la seguridad social. Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36-Número de días cotizados a Pensión, 37-, número de días cotizados a Salud, 38- número de días cotizados a Riesgos Profesionales y 39- número de días cotizados a Cajas de Compensación, definidos en el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008.



ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A LOS SISTEMAS GENERALES DE SALUD Y PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1015 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores, la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que a continuación se relaciona:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
1	16	1	16	N	Serial
					Serial asignado en BDUA a cada afiliado
2	6	17	22	A	Código de la EPS
					Corresponde al código a la EPS o EOC para el Régimen Contributivo. Es equivalente al definido en el campo 33 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado
					De acuerdo con la Resolución número 2629 de 2014, Anexo Técnico, numeral 2.2.1 Régimen Contributivo, Tabla 4. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son:
					RC = Registro Civil de Nacimiento
					TI = Tarjeta de Identidad
					CC = Cédula de Ciudadanía
					CE = Cédula de extranjería
					PA = Pasaporte.
					CD = Carné diplomático
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.
					Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
5	20	41	60	A	Primer apellido
					Corresponde al primer apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 11 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
6	30	61	90	A	Segundo apellido
					Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
7	20	91	110	A	Primer nombre
					Corresponde al primer nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 13 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008

8	30	111	140	A	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado. (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo de Afiliado	Corresponde a: C = Cotizante A = Adicional
11	20	150	169	N	Liquidación UPC cotización adicional	Valor UPC adicional, calculado por el Fosyga para un periodo de 30 días
12	1	170	170	N	Coincidencia	0 = Sugerido 1 = Direcccionado
TOTAL				170		

PARÁGRAFO 1o. Este Ministerio establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de información de que trata el presente artículo y comunicará al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga y a los operadores de información dichas condiciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1015 de 2015, 'por la cual se modifican los artículos [11](#) y [12](#) de la Resolución número 610 de 2012', publicada en el Diario Oficial No. 49.478 de 10 de abril de 2015.

- Artículo 1 de la Resolución 3336 de 2013 derogado por el artículo [11](#) de la Resolución 2634 de 2014, 'por la cual se modifican los artículos [3o](#), [4o](#), [7o](#), [8o](#), [10](#), [11](#) y [17](#) de la Resolución número 1747 de 2008 y el 4o de la Resolución número 5510 de 2013, se derogan los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 3336 de 2013, el inciso 2o del artículo 10 de la Resolución número 5510 de 2013, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.200 de 2 de julio de 2014.

Destaca el editor que no es clara la intención del ejecutivo con la derogatoria del artículo 1 de la Resolución 3336 de 2013, pues si se tiene en cuenta que esta sólo entraba a regir a partir del 1o. de agosto de 2014, puede entenderse, como lo hace el editor, que continúa rigiendo el texto original de la Resolución 610 de 2012, o por el contrario que así no hubiera entrado a regir, queda derogado este artículo 11 de la Resolución 610 de 2012.

De todos modos en criterio del editor debe tenerse en cuenta que el artículo [9](#) de la Resolución 2634 de 2014, trata sobre 'INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN'. Publicada en el Diario Oficial No. 49.200 de 2 de

julio de 2014, 'por la cual se modifican los artículos [3o](#), [4o](#), [7o](#), [8o](#), [10](#), [11](#) y [17](#) de la Resolución número 1747 de 2008 y el 4o de la Resolución número 5510 de 2013, se derogan los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 3336 de 2013, el inciso 2o del artículo 10 de la Resolución número 5510 de 2013, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.200 de 2 de julio de 2014.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3336 de 2013, 'por la cual se modifican las Resoluciones número [2358](#) de 2006, modificada por la Resolución número [2947](#) del mismo año, [610](#) de 2012, modificada por la Resolución número [3214](#) de 2012 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.902 de 3 de septiembre de 2013. Rige a partir del 1o. de noviembre de 2013 (Art. [7](#)).

Se prorroga a más tardar al 1o. de abril de 2014 la fecha de entrada en vigencia por el artículo 1 de la Resolución 4268 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución [3336](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 48.952 de 23 de octubre de 2013.

Se prorroga a más tardar al 1o. de agosto de 2014 la fecha de entrada en vigencia por el artículo 1 de la Resolución 1024 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [7o](#) de la Resolución 3336 de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.118 de 9 de abril de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 11. El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores, la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, que a continuación se relaciona:

<[TABLA](#)>

PARÁGRAFO 1o. Este Ministerio establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de información de que trata el presente artículo y comunicará al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga y a los operadores de información dichas condiciones.

<El texto modificado por la Resolución 3336 de 2013 no pasa a legislación anterior al no haber entrado en vigencia antes de su derogatoria>



ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 1015 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando:

1. Para la información proveniente de cotizantes:

a) El tipo de documento del cotizante o beneficiario de UPC adicional de que tratan los Campos 3 y 3A del artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el Campo 3 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo

anterior.

b) El número de identificación del cotizante o beneficiario de UPC adicional, reportado en los Campos 4 y 4 A, definidos en el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008, se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el Campo 4 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

2. Para información proveniente de pensionados:

a) El tipo de documento del pensionado o beneficiario de UPC adicional, reportado en los campos 7 y 7A del numeral 1.2.1 “Variables de Novedades Generales” – numeral 1 Información Formulario Único o Planilla Integrada del literal B Descripción Detallada del Contenido de la Planilla del artículo [1](#)o de la Resolución número 2145 de 2006, modificado por el artículo [5](#)o de la Resolución número 3214 de 2012, se deben cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 3 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

b) El número de identificación del pensionado o beneficiario de UPC adicional de que tratan los Campos 8 y 8A definidos en el numeral 1.2.1. del numeral 1.2 “Registro Tipo 2: Liquidación Detallada de Aportes” del artículo [1](#)o de la Resolución número 2145 de 2006, modificado por el artículo [5](#)o de la Resolución número 3214 de 2012 se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 4 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

Como resultado de estos cruces se deberá proceder de la siguiente forma:

Verificación EPS

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero el Código de la EPS reportado en PILA no coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior es 1

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 33 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” de que trata el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008 con la información registrada en el campo 2 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el Código de la EPS reportado en PILA no coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior es 0.

En este caso, el operador informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para que este decida si realiza la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Verificación nombres y apellidos

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación; no hay coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante. En este caso se le informará al aportante los nombres y apellidos registrados en la BDUA, será el aportante quien deberá realizar la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga disponible.

Cuando exista coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante respecto de la información reportada en la BDUA, el Operador PILA no deberá permitir al aportante ningún tipo de ajuste a la información que ya se encuentra registrada.

Verificación de UPC Adicional

Caso 4. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante adicional de la planilla (cotizante tipo 40 o pensionado tipo 9). En este caso el operador de información reemplazará el valor del campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “valor de la UPC Adicional” de que trata el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008 con la información registrada en el campo 11 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio del valor de la UPC Adicional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 1015 de 2015, 'por la cual se modifican los artículos [11](#) y [12](#) de la Resolución número 610 de 2012', publicada en el Diario Oficial No. 49.478 de 10 de abril de 2015.

- Artículo 2 de la Resolución 3336 de 2013 derogado por el artículo [11](#) de la Resolución 2634 de 2014, 'por la cual se modifican los artículos [3o](#), [4o](#), [7o](#), [8o](#), [10](#), [11](#) y [17](#) de la Resolución número 1747 de 2008 y el 4o de la Resolución número 5510 de 2013, se derogan los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 3336 de 2013, el inciso 2o del artículo 10 de la Resolución número 5510 de 2013, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.200 de 2 de julio de 2014.

Destaca el editor que no es clara la intención del ejecutivo con la derogatoria del artículo 2 de la Resolución 3336 de 2013, pues si se tiene en cuenta que esta sólo entraba a regir a partir del 1o. de agosto de 2014, puede entenderse, como lo hace el editor, que continúa rigiendo el texto modificado por la Resolución 3214 de 2012, o por el contrario que así no hubiera entrado a regir, queda derogado este artículo 11 de la Resolución 610 de 2012.

De todos modos en criterio del editor para la interpretación de este artículo debe consultarse el artículo [10](#) de la Resolución 2634 de 2014, que trata sobre : 'El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información proveniente de cotizantes activos de la siguiente forma: (...)'. Publicada en el Diario Oficial No. 49.200 de 2 de julio de 2014, 'por la cual se modifican los artículos [3o](#), [4o](#), [7o](#), [8o](#), [10](#), [11](#) y [17](#) de la Resolución número 1747 de 2008 y el 4o de la Resolución número 5510 de 2013, se derogan los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 3336 de 2013, el inciso 2o del artículo 10 de la Resolución número 5510 de 2013, y se dictan otras disposiciones',

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3336 de 2013, 'por la cual se modifican las Resoluciones número [2358](#) de 2006, modificada por la Resolución número

[2947](#) del mismo año, [610](#) de 2012, modificada por la Resolución número [3214](#) de 2012 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.902 de 3 de septiembre de 2013. Rige a partir del 1o. de noviembre de 2013 (Art. [7](#)).

Se prorroga al 1o. de abril de 2014 la fecha de entrada en vigencia por el artículo 1 de la Resolución 4268 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución [3336](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 48.952 de 23 de octubre de 2013.

Se prorroga a más tardar al 1o. de agosto de 2014 la fecha de entrada en vigencia por el artículo 1 de la Resolución 1024 de 2014, 'por la cual se modifica el artículo [7](#)o de la Resolución 3336 de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.118 de 9 de abril de 2014.

- Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3214 de 2012:

ARTÍCULO 12. <Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 3214 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El operador de información validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información de:

1. Para información proveniente de cotizantes activos:

a) El tipo de documento del cotizante o beneficiario de UPC adicional de que tratan los Campos 3 y 3a del artículo [10](#) de la Resolución 1747 de 2008, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el Campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA – CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” de que trata el artículo [11](#) de la presente resolución.

b) El número de identificación del cotizante o beneficiario de UPC adicional, reportado en los Campos 4 y 4 A, definidos en el artículo [10](#) de la Resolución 1747 de 2008, se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA, definido en el campo 4 del artículo [11](#) de la presente resolución.

2. Para información proveniente de pensionados:

a) El tipo de documento del pensionado o beneficiario de UPC adicional, reportado en los Campos 7 y 7A del numeral 1.2.1 “VARIABLES DE NOVEDADES GENERALES” – Numeral 1 INFORMACIÓN FORMULARIO ÚNICO O PLANILLA INTEGRADA del literal B DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE LA PLANILLA del artículo [1](#)o de la Resolución 2145 de 2006, se deben cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el Campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA – CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, de que trata el artículo [11](#) de la presente resolución”.

b) El número de identificación del pensionado o beneficiario de UPC adicional de que tratan los Campos 8 y 8A definidos en el numeral 1.2.1. del numeral 1.2 “REGISTRO TIPO 2: LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES” del artículo [1](#)o de la Resolución 2145 de 2006 se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el

campo 4 del artículo [11](#) de la presente resolución”.

PARÁGRAFO. Como resultado de los cruces a que se refiere el artículo [12](#) de la Resolución 610 de 2012, se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero no hay una coincidencia total en los nombres y apellidos del cotizante. En este caso, se le informará al aportante que para este cotizante la información registrada en la BDUA es: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre, definido en el artículo [10](#) de la Resolución 610 de 2012.

El Aportante decidirá si realiza la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS no coincide con la EPS de la BDUA, y la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud. En este caso, se le informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para este. El Aportante decidirá si realiza la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante adicional de la planilla (cotizante tipo 40 o pensionado tipo 9). En este caso, se le sugerirá al aportante que para este cotizante, la información del valor de la UPC Adicional, sea el definido en el campo 11 de que trata el artículo [11](#) de la Resolución 610 de 2012.

<El texto modificado por la Resolución 3336 de 2013 no pasa a legislación anterior al no haber entrado en vigencia antes de su derogatoria>

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 12. El operador de información validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información de:

-- El tipo de documento del cotizante de la planilla (definido en el Campo 3 de la “DESCRIPCION DETALLADA DE LAS VARIABLES DE NOVEDADES GENERALES” de que trata el artículo [10](#) de la Resolución número 1747 de 2008, modificado por el artículo [2o](#) de la presente Resolución número) con el tipo de documento del afiliado de la BDUA (definido en el Campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA – CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACION” de que trata el artículo [11](#) de la presente Resolución número).

-- El número de identificación del cotizante de la planilla (definido en el campo 4 del artículo [3o](#) de la Resolución número 1747 de 2008) con el número de documento del afiliado de la BDUA (definido en el campo 4 del artículo [11](#) de la presente Resolución número).

Como resultado de estos cruces se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero no hay una coincidencia total en los nombres y apellidos del cotizante. En este caso se le informará al aportante que para este cotizante la información registrada en la BDUA son: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo nombre (definidos en el artículo [10](#) de la presente Resolución número).

El Aportante decidirá si realiza la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el Código de la EPS no coincide con la EPS de la BDUA, y la Fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud. En este caso se le informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para este. El Aportante decidirá si realiza la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante adicional de la planilla (cotizante tipo 40). En este caso se le sugerirá al aportante que para este cotizante la información del valor de la UPC Adicional es el valor registrado en BDUA (definido en el Campo 11 de la “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA – CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACION” de que trata el artículo [11](#) de la presente Resolución número).



ARTÍCULO 13. ARCHIVO DE SALIDA CON DESTINO AL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 3214 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes del Sistema de Seguridad Social en Salud, generada y enviada por el operador de información con destino al citado Administrador. Este archivo se identificará con los siguientes campos:

Campo	Descripción	Valor permitido
1	Fecha de Pago	Formato AAAA-MM-DD (Es la fecha con que queda registrado el pago de la seguridad social)
2	Código del operador de información a través del cual pagó el aportante	Código asignado por el Ministerio de la Protección Social
3	Número de planillas reportadas	Campo de 7 dígitos NNNNNNN, (número comprendido entre 0000001 al 9999999)

-- Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas.

-- La extensión de los archivos debe ser .TXT.

-- Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guión inferior (carácter subrayado (_))

PARÁGRAFO 1o. El archivo de salida deberá ser enviado diariamente por parte del Operador de Información al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga antes de las 09:00 de la mañana y con base en la información de recaudo del día hábil inmediatamente anterior. En los casos en que se presenten inconsistencias en la información entregada, el Operador de Información deberá corregirla en un término no mayor a tres (3) horas a partir de la notificación de la inconsistencia por parte del administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga.

El no cumplimiento con la entrega oportuna, completa y con la calidad requerida de la información, se informará al órgano de vigilancia respectivo de que trata el artículo 2o del Decreto 1627 de 2012.

PARÁGRAFO 2o. Los campos tipo numérico “N”, se reportarán justificados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Los campos tipo alfa-numérico “A”, se reportarán justificados a la izquierda y se rellenan con espacios a la derecha.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 13. El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes del Sistema de Salud, generada y enviada por el operador de información con destino al citado Administrador. Este archivo se identificará con los siguientes campos:

Campo Descripción Valor permitido

1 Fecha de Pago Formato AAAA-MM-DD (Es la fecha con que queda registrado el pago de la seguridad social)

2 Código del operador de

información a través del

cual pagó el aportante. Código asignado por el Ministerio de la Protección Social.

3 Número de planillas

reportadas Campo de 6 dígitos NNNNNN, (número comprendido entre 000001 al 999999)

-- Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas.

-- La extensión de los archivos debe ser .TXT.

-- Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guión inferior (carácter subrayado (_))

PARÁGRAFO 1o. El archivo de salida deberá ser enviado diariamente por parte del Operador de Información al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga, antes de las 09:00 de la mañana y con base en la información de recaudo del día hábil inmediatamente anterior. En los casos en que se presenten inconsistencias en la información entregada el Operador de Información deberá corregirla en un término no mayor a tres (3) horas a partir de la notificación de la inconsistencia por parte del administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga.

PARÁGRAFO 2o. Los Operadores de Información deberán efectuar los ajustes necesarios a sus sistemas de información con el fin de iniciar el reporte de información al administrador

fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga, a más tardar el día 30 de abril de 2012.



ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ARCHIVO DE SALIDA CON DESTINO AL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud con cuatro tipos de registro, así:

Registro salida tipo 0 encabezado archivo: Es el registro de encabezado del archivo diario que envía el Operador de Información.

Registro salida tipo 1 encabezado planilla: Es el registro de encabezado por cada planilla reportada por el operador de información. En él se envían los datos básicos que identifican al aportante que está realizando el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud. En cada archivo que se envíe existirán tantos registros tipo 1 como planillas reportadas.

Registro salida tipo 2 liquidación detallada planilla: Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los cotizantes que el Aportante registra en la Planilla.

Registro salida tipo 3 totales planilla: Corresponde a los totales de la autoliquidación por planilla.

Registro salida tipo 4 totales archivo: Corresponde a los totales de la autoliquidación reportados para el archivo.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de información de que trata el presente artículo y comunicará al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga y a los Operadores de Información dichas condiciones.



ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DEL REGISTRO TIPO 0 – ENCABEZADO DEL ARCHIVO.<Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 3214 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro contiene la siguiente estructura:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
1	8	1	8	N	Número del Registro del Inicia en 00000001
2	1	9	9	N	Tipo de Registro Debe ser 0 para este caso.
3	2	10	11	N	Código del Operador. Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
4	10	12	21	A	Fecha de Pago Formato AAAA-MM-DD (Es la fecha con que queda registrado el pago de la seguridad social)
5	7	22	28	N	Número total Es el número de registros tipo de planillas 1 que contiene el archivo. reportadas

TOTAL 28

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 15. Este registro contiene la siguiente estructura:

<[TABLA](#)>



ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA DEL REGISTRO TIPO 1 – ENCABEZADO PLANILLA.
<Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 3336 de 2013. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro contiene la información del aportante por cada planilla, así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
1	8	1	8	N	Número del Registro Es el número del Registro
2	1	9	9	N	Tipo de Registro Debe ser 1 para este caso.
3	8	10	17	N	Número secuencial de planilla Para cada registra tipo 1 inicia en 00000001, Se incrementa con cada registro tipo 2
4	2	18	19	N	Código del Operador. Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
5	200	20	219	A	Nombre o razón social del aportante. El registrado en el campo 1 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.

Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el

						campo 3 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla Resolución número 2145 de 2006.
6	2	220	221	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 2 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
7	16	222	237	A	Número Identificación del aportante.	de El registrado en el campo 3 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
8	1	238	238	N	Dígito de Verificación del aportante	El registrado en el campo 4 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
9	1	239	239	N	Naturaleza del aportante	Jurídica El registrado en el campo 8 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
						Para el caso de pagadores de pensiones el valor es cero.
10	1	240	240	A	Tipo de persona	El registrado en el campo 9 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
						Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
11	10	241	250	A	Código de la Sucursal o de la Dependencia	El registrado en el campo 5 del Artículo 3 de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.

						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006.
12	1	251	251	A	Clase de aportante.	Es el registrado en el campo 7 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones
13	1	252	252	A	Forma presentación.	Para el caso de pagadores de pensiones se registra “P”. de Es el registrado en el campo 10 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
14	10	253	262	A	Fecha inicio concordato, reestructuración, liquidación o cese de actividades	Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006. El registrado en el campo 25 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
15	1	263	263	N	Tipo de acción	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco El registrado en el campo 26 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
16	10	264	273	A	Fecha en que terminó actividades comerciales,	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero El registrado en el campo 27 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
17	10	274	283	A	Fecha de Matricula Mercantil ((aaaa--mm--dd))	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco Es el registrado en el campo 31 del artículo 2 de la Resolución número 3251 de 2011 que modificó el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008.
18	2	284	285	A	Código departamento del Matricula Mercantil	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco Es el registrado en el campo 32 del artículo 2 de la Resolución número 3251 de

						2011 que modificó el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008.
19	1	286	286	N	Tipo de aportante.	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco El registrado en el campo 30 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.
20	7	287	293	A	Período de pago del Aportante para el sistema de salud.	Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 16 del registro tipo 1- Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla de la Resolución número 2145 de 2006. El registrado en el campo 15 del definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.
21	6	294	299	A	Código de la ARP	Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del registro tipo 1- Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. El registrado en el campo 13 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.
22	1	300	300	A	Tipo de Planilla	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco El registrado en el campo 7 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.
23	10	301	310	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	Para el caso de pagadores de pensiones se retorna el valor definido en el campo 18 “Tipo de planilla pensionado” de esta Resolución. El registrado en el campo 9 del definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.
24	10	311	320	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco. El registrado en el campo 17 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.

						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
25	10	321	330	A	No de la planilla asociada a esta planilla	El registrado en el campo 8 definido en el artículo 7 de la Resolución número 1747 de 2008
26	10	331	340	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada Liquidación Aportes.	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco. El registrado en el campo 16 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008, transformado a alfanumérico y justificado a la Izquierda.
27	1	341	341	N	Modalidad de la Planilla	Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. El registrado en el campo 2A definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.
28	4	342	345	N	Días de mora	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
29	15	346	360	N	Total cotización obligatoria	Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero Es la sumatoria del campo 8 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
30	15	361	375	N	Total intereses de mora cotización obligatoria	Es la sumatoria del campo 10 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
31	15	376	390	N	Total UPC adicional	Es la sumatoria del campo 11 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
32	15	391	405	N	Intereses de mora cotización adicional UPC	Es la sumatoria del campo 12 de los registros Tipo 3 de esta planilla.
33	8	406	413	N	Número de registros de salida tipo 2	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros TIPO 2

						LIQUIDACIÓN DETALLADA incluidos para esta planilla.
34	1	414	414	A	Aportante exonerado de pago de aporte de parafiscales y salud - Ley 1607 de 2012	El registrado en el campo 33 del archivo tipo 1, definido en el artículo 1o de la Resolución número 1300 de 2013.
						Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
TOTAL					414	

PARÁGRAFO 1o. Por cada planilla debe existir un registro TIPO 1.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 3336 de 2013, 'por la cual se modifican las Resoluciones número [2358](#) de 2006, modificada por la Resolución número [2947](#) del mismo año, [610](#) de 2012, modificada por la Resolución número [3214](#) de 2012 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.902 de 3 de septiembre de 2013. Rige a partir del 1o. de enero de 2014 (Art. [7](#)).
- Artículo modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3214 de 2012:

ARTÍCULO 16. Este registro contiene la información del aportante por cada planilla, así

<Consultar tabla directamente en el artículo [19](#) de la Resolución 3214 de 2012>

PARÁGRAFO 1o. Por cada planilla debe existir un registro TIPO 1.

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 16. Este registro contiene la información del aportante, por cada planilla así:

<[TABLA](#)>

PARÁGRAFO 1o. Por cada planilla debe existir un registro Tipo 1.



ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA DEL REGISTRO TIPO 2 – LIQUIDACIÓN DETALLADA PLANILLA. <**Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016**> <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 3336 de 2013. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro contiene la información de cada uno de los cotizantes reportados en la planilla que deberá ser igual al número de registros de salida tipo 2 de que trata el campo 29 del artículo [16](#) de la presente resolución, así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
	Inicio	Fin			

1	8	1	8	N	Número Registro	del Es el número del registro.
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 2 para este caso.
3	8	10	17	N	Número secuencial planilla	Debe iniciar en 0000002 y ser secuencial para el resto de registros de la planilla.
4	2	18	19	N	Código Operador	del Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.Registrado en el campo 21 del artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 17 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
5	10	20	29	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes	de El registrado en el campo 16 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008, transformado a alfanumérico y justificado a la Izquierda. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
6	7	30	36	A	Período de pago del aportante para el sistema de salud AAAA-MM.	El registrado en el campo 15 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el

						definido en el campo 11 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
7	10	37	46	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 17 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
8	6	47	52	A	Código de EPS o EOC.	la El Registrado en el campo 33 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 32 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
9	16	53	68	A	Número de Identificación del NIT de la EPS administradora o EOC.	Debe ser el número correspondiente.
10	1	69	69	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
11	16	70	85	N	Serial cotizante o pensionado principal	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.
						Campo 1 del artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012
12	8	86	87	A	Tipo documento	El registrado en el

					del cotizante o pensionado principal.	o campo 3 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
13	16	88	103	A	No de identificación del cotizante o pensionado principal.	El registrado en el campo 4 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
14	16	104	119	N	Serial beneficiario UPC adicional	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.
						Campo 1 del artículo 11 de la Resolución número 610 de 2012, correspondiente al cruce realizado con la información de tipo y número de identificación del beneficiario UPC adicional.
15	2	120	121	A	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.	El registrado en el campo 3 A definido en el artículo 16 de la presente resolución, cuando el tipo de cotizantes es 40.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo

						7A definido en el artículo 6o de la presente resolución, cuando el tipo de pensionado es 9.
						Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC Adicional.
16	16	122	137	A	No de El registrado en el identificación campo 4 A definido del beneficiario en el artículo 16 de la UPC adicional. presente resolución, cuando el tipo de cotizantes es 40.	
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 A definido en el artículo 6o de la presente resolución, cuando el tipo de pensionado es 9.
						Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC Adicional.
17	2	138	139	N	Tipo cotizante de	Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 es diferente de D, se tomará el registrado en el campo 5 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 es D, se modificará el valor de salida de este campo así:
						Valorcampo5 ValorSalida
						1 48
						12 49
						19 50
						Cuando el tipo de

cotizante es

40 “Beneficiario
UPC adicional”, se
deben diligenciar los
siguientes campos de
este tipo de registro:

- | | |
|----|---|
| 11 | S e r i a l
cotizante
principal |
| 12 | T i p o
documento
del cotizante
principal. |
| 13 | No de
identificación
del cotizante
principal. |
| 14 | S e r i a l
beneficiario
UPC
adicional |
| 15 | T i p o
documento
del
beneficiario
UPC
adicional. |
| 16 | No de
identificación
del
beneficiario
UPC
adicional. |

Para el caso de
pagadores de
pensiones se deja en
cero.

18	2	140	141	N	Subtipo Cotizante
----	---	-----	-----	---	----------------------

de El registrado en el
campo 6 definido en
el artículo 10 de la
Resolución número
1747 de 2008.

Para el caso de
pagadores de
pensiones se deja en
cero.

19	1	142	142	N	Tipo pensionado
----	---	-----	-----	---	--------------------

de Solo para el caso de
pagadores de
pensiones es el
definido en el campo
17 del registro tipo 2-
“Liquidación
detallada de aportes”
– Literal B
Descripción detallada

de la planilla
Resolución número
2145 de 2006.

Cuando el tipo de
pensionado es 9
“Beneficiario UPC
adicional”, se deben
diligenciar los
siguientes campos de
este tipo de registro:

- | | |
|----|---|
| 11 | S e r i a l
cotizante
principal |
| 12 | T i p o
documento
del cotizante
principal. |
| 13 | No de
identificación
del cotizante
principal. |
| 14 | S e r i a l
beneficiario
UPC
adicional |
| 15 | T i p o
documento
del
beneficiario
UPC
adicional. |
| 16 | No de
identificación
del
beneficiario
UPC
adicional. |

20 2 143 144 N Tipo de pensión

De lo contrario se
deja en cero.

Solo para el caso de
pagadores de
pensiones es el
definido en el campo
9 del registro tipo 2-
“Liquidación
detallada de aportes”
– Literal B
Descripción detallada
de la planilla,
Resolución número
2145 de 2006.

De lo contrario se
deja en cero.

21	1	145	145	A	Pensión compartida	Solo para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 10 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. De lo contrario se deja en blanco.
22	1	146	146	A	Extranjero obligado cotizar pensiones.	no El registrado en el a campo 7 definido en a el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se debe dejar en blanco.
23	1	147	147	A	Colombiano residente en exterior	El registrado en el campo 8 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 18 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
24	2	148	149	N	Código del departamento de la ubicación laboral	El registrado en el campo 9 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 19 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número

						2145 de 2006.
25	3	150	152	N	Código del municipio de la ubicación laboral	El registrado en el campo 10 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 20 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
26	20	153	172	A	Primer apellido	El registrado en el campo 11 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 3 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
27	30	173	202	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo 12 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
28	20	203	222	A	Primer nombre.	El registrado en el campo 13 definido en el artículo 10 de la Resolución número

						1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
29	30	223	252	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo 14 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
30	1	253	253	A	ING: Ingreso	El registrado en el campo 15 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 22 del registro tipo 2- "Liquidación detallada de aportes" – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
31	1	254	254	A	RET: Retiro	El registrado en el campo 16 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo

						23 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
32	1	255	255	A	TDE: Traslado de de Otra Administradora.	El registrado en el campo 17 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 24 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
33	1	256	256	A	TAE: Traslado a de Otra Administradora.	El registrado en el campo 18 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 25 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
34	1	257	257	A	VSP: Variación de Permanente de Salario.	El registrado en el campo 21 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 28 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla,

						Resolución número 2145 de 2006.
35	1	258	258	A	VST: Variación Transitoria del Salario.	El registrado en el campo 23 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
36	1	259	259	A	SLN: Suspensión Temporal del Contrato de Trabajo y Licencias no Remuneradas.	El registrado en el campo 24 definido en el artículo 8o de la Resolución número 610 de 2012. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 29 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
37	1	260	260	A	VAC: Vacaciones.	El registrado en el campo 27 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
38	2	261	262	N	Días cotizados.	El registrado en el campo 37 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 37 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. Cuando en el campo 38 “Valor de la UPC adicional.”, del registro tipo 2 “ESTRUCTURA DEL REGISTRO TIPO 2 – LIQUIDACIÓN DETALLADA PLANILLA”

						definido en este artículo sea mayor que cero, el valor de días cotizados debe ser 30.
39	9	263	271	N	Salario básico.	El registrado en el campo 40 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
40	9	272	280	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el campo 43 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
41	7	281	287	N	Tarifa.	El registrado en el campo 54 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 48 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.

42	9	288	296	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo 55 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 49 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
43	9	297	305	N	Valor de la UPC adicional.	El registrado en el campo 56 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 50 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC Adicional.
44	1	306	306	A	Correcciones.	El registrado en el campo 22 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
45	1	307	307	A	Salario Integral.	El registrado en el campo 41 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en

46	1	308	308	A	Cotizante exonerado de campo 74 del registro pago de aporte tipo 2 del archivo de parafiscales y tipo 2 definido en el salud - Ley 1607 artículo 3o de la de 2012	blanco El registrado en el de campo 74 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1300 de 2013. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
TOTAL					308	
Notas de Vigencia						

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 3336 de 2013, 'por la cual se modifican las Resoluciones número [2358](#) de 2006, modificada por la Resolución número [2947](#) del mismo año, [610](#) de 2012, modificada por la Resolución número [3214](#) de 2012 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.902 de 3 de septiembre de 2013. Rige a partir del 1o. de enero de 2014 (Art. [7](#)).

- Artículo modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3214 de 2012:

ARTÍCULO 17. Este registro contiene la información de cada uno de los cotizantes reportados en la planilla que deberá ser igual al número de registros de salida tipo 2 de que trata el campo 29 del artículo [16](#) de la presente resolución así:

<Consultar tabla directamente en el artículo [20](#) de la Resolución 3214 de 2012>

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 17. Este registro contiene la información de cada uno de los cotizantes reportados en la planilla que deberá ser igual al número de registros de salida tipo 2 de que trata el campo 29 del artículo [16](#) de la presente Resolución número así:

<[TABLA](#)>



ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DEL REGISTRO TIPO 3 – TOTALES PLANILLA.

<Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 3214 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro contendrá los totales de la liquidación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, realizados por el aportante, así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
	Inicio	Fin			

1	8	1	8	N	Número del Registro	Es el número del registro
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso.
3	2	10	11	N	Código del Operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
4	10	12	21	A	Número de radicación o de campo	El registrado en el campo 16 definido en la Planilla el artículo 7o de la Integrada de Resolución 1747 de Liquidación de 2008, transformado a alfanumérico y justificado a la Izquierda
5	6	22	28	A	Código de la EPS o EOC.	Es el código de la EPS sobre la que se presenta el resumen
6	7	28	35	A	Período de pago Aportante para el sistema de salud AAAA-MM.	El registrado en el campo 15 definido en el artículo 7o de la Resolución 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución 2145 de 2006.
7	10	35	45	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 17 definido en el artículo 7o de la Resolución 1747 de 2008.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución 2145 de 2006.

8	15	45	60	N	Total cotización obligatoria aportada a esa administradora.	Es el valor tomado del campo 6 del artículo 22-”#Descripción detallada del registro tipo 4 total de aportes del periodo para salud” de la Resolución 1747 de 2008, para la administradora reportada. Para el caso de los pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 4 del renglón 31, del Registro Tipo 3, Del archivo salida para salud, definido en la Resolución 2145 de 2006.
9	4	60	64	N	Número de días de mora liquidados.	Es el valor tomado del campo 13, del artículo 22 de la Resolución 1747 de 2008. Para el caso de los pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 3 del renglón 36, del Registro Tipo 3, Del archivo salida para salud, definido en la Resolución 2145 de 2006.
10	15	64	79	N	Total intereses de mora cotización obligatoria a esa administradora	Es el valor tomado del campo 14, del artículo 22 de la Resolución 1747 de 2008. Para el caso de los pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 4, del renglón 36, del Registro Tipo 3, del archivo salida para salud, definido en la Resolución 2145 de 2006.
11	15	79	90	N	Total adicional a esa administradora. UPC	Es el valor tomado del campo 7 del artículo 22-”Descripción detallada del registro tipo 4 total de aportes del periodo para salud” de la Resolución 1747 de 2008, para la administradora reportada. Para el caso de los

						pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 5 del renglón 31, del Registro Tipo 3, Del archivo salida para salud, definido en la Resolución 2145 de 2006.
12	15	94	115	N	Intereses de mora cotización a administradora.	Es el valor tomado del campo 14, del artículo 22 de la Resolución 1747 de 2008. Para el caso de los pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 5 del renglón 36, del Registro Tipo 3, del archivo salida para salud, definido en la Resolución 2145 de 2006.

TOTAL 115

PARÁGRAFO 1o. Por cada EPS reportada en los registros tipo 2 de la planilla debe existir un registro TIPO 3.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 18. Este registro contendrá los totales de la liquidación al Sistema de Seguridad Social en Salud, realizados por el aportante, así:

<[TABLA](#)>

PARÁGRAFO 1o. Por cada planilla debe existir un registro Tipo 3.



ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN REGISTRO TIPO 4 – TOTALES ARCHIVO. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [22](#) de la Resolución 3214 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro contendrá el total de las liquidaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, reportadas en el archivo de salida, así:

Este registro contendrá el total de las liquidaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud, reportadas en el archivo de salida, así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin		
1	8	1	8	N	Número del Registro
2	1	9	9	N	Tipo de registro
3	2	10	11	N	Código del Operador.
4	10	12	21	A	Fecha de pago formato AAAA-MM-DD
5	6	22	27	N	Número de Planillas pagadas en ese día
6	15	28	42	N	Total cotización obligatoria.
7	15	43	57	N	Total intereses de mora cotización obligatoria
8	15	58	72	N	Total adicional. UPC
9	15	73	87	N	Intereses de mora cotización adicional

TOTAL 87

PARÁGRAFO 1o. Sólo debe existir en el archivo de salida un registro TIPO 4.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [22](#) de la Resolución 3214 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.580 de 11 de octubre de 2012. Ver artículo [23](#) sobre plazo para implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 610 de 2012:

ARTÍCULO 19. Este registro contendrá el total de las liquidaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud, reportadas en el archivo de salida, así:

<[TABLA](#)>

PARÁGRAFO 1o. Sólo debe existir en el archivo de salida un registro Tipo 4.



ARTÍCULO 20. DEDUCCIONES PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES.
 <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto número 4023 de 2011 y a partir de que entren a operar las cuentas maestras según el término establecido en el artículo 6o del mencionado decreto, los aportantes y trabajadores independientes no podrán deducir de las cotizaciones en salud los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y/o paternidad ni por otro concepto.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 5 de la Resolución 2388 de 2016> La presente Resolución número rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución número 1747 de 2008, modificada por la Resolución número 2377 de 2008 que a su vez fue modificada por las Resoluciones números 3121, 4141 de 2008, 504 y 1622 de 2009 y por las Resoluciones números 2249, 199, 990, 1184 de 2009, 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475 y 476 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 21 de marzo de 2012.

La Ministra de Salud y Protección Social,

BEATRIZ LONDOÑO SOTO.

<Cuadros originales:

ARTÍCULO 11. <Tabla original>

Los siguientes cuadros y/o tablas estaban incluidos en los textos originales de los respectivos artículos de esta norma y por su formato no pudieron ser incluidos dentro de la caja de Legislación Anterior:>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.
2	6	17	22	A	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC, es equivalente al definido en el campo 33 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado	De acuerdo con la Resolución número 2321 de 2011, Anexo Técnico, numeral 2.2.1 Régimen Contributivo, TABLA 4. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son: RC = Registro Civil de Nacimiento TI = Tarjeta de Identidad CC = Cédula de Ciudadanía

						CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte. CD = Carné diplomático
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
5	20	41	60	A	Primer apellido	Corresponde al primer apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 11 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
6	30	61	90	A	Segundo apellido	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
7	20	91	110	A	Primer nombre	Corresponde al primer nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 13 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
8	30	111	140	A	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado. (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo Afiliado	Corresponde a: C = Cotizante A = Adicional
11	20	150	169	N	Liquidación UPC cotización adicional	Valor UPC adicional, calculado por el Fosyga para un periodo de 30 días
TOTAL 169						



ARTÍCULO 15. <Texto original tabla>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	7	1	7	N	Número del Registro	Inicia en 0000001
2	1	8	8	N	Tipo de Registro	Debe ser 0 para este caso.
3	2	9	10	N	Código del Operador.	Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
4	10	11	20	A	Fecha de Pago	Formato AAAA-MM-DD (Es la fecha con que queda registrado el pago de la seguridad social)
5	5	21	25	N	Número total de planillas reportadas	Es el número de registros tipo 1 que contiene el archivo.



ARTÍCULO 16. <Texto original tabla>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	7	1	7	N	Número del Registro	Es el número del Registro
2	1	8	8	N	Tipo de Registro	Debe ser 1 para este caso.
3	5	9	13	N	Número secuencial de planilla	Es 00001, para este tipo de registro. Se incrementa con cada registro tipo 2
4	2	14	15	N	Código del Operador.	Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
5	200	16	215	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el Campo 1 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 3 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
6	2	216	217	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 2 del artículo 1o de la presente Resolución número. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
7	16	218	233	A	Número de Identificación del aportante.	El registrado en el Campo 3 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
8	1	234	234	N	Dígito de Verificación Aportante.	El registrado en el Campo 4 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B

						Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
9	1	235	235	N	Naturaleza Jurídica del Aportante.	El registrado en el Campo 8 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones el valor es cero.
10	1	236	236	A	Tipo de persona	El registrado en el Campo 9 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
11	10	237	246	A	Código de la Sucursal o de la Dependencia	El registrado en el Campo 5 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
12	1	247	247	A	Clase de aportante.	Es el registrado en el campo 7 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones se registra “P”.
13	1	248	248	A	Forma de presentación.	Es el registrado en el campo 10 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
14	10	249	258	A	Fecha inicio concordato, reestructuración, liquidación o cese de actividades	El registrado en el Campo 25 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
15	1	259	259	N	Tipo de acción	El registrado en el Campo 26 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones.

						Para en caso de pagadores de pensiones se deja en cero.
16	10	260	269	A	Fecha en que terminó actividades comerciales.	El registrado en el Campo 27 definido en el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
17	10	270	279	A	Fecha de Matrícula Mercantil ((aaaa--mm--dd))	Es el registrado en el campo 31 del artículo 2o de la Resolución número 3251 de 2011 que modificó el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
18	2	280	281	A	Código del departamento Matrícula Mercantil	Es el registrado en el campo 32 del artículo 2o de la Resolución número 3251 de 2011 que modificó el artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
19	1	282	282	N	Tipo de aportante.	El registrado en el Campo 30 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 y sus modificaciones. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 16 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
20	7	283	289	A	Período de pago del Aportante para el sistema de salud.	El registrado en el Campo 15 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
21	6	290	295	A	Código de la ARP	El registrado en el Campo 13 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.

22	1	296	296	A	Tipo de Planilla	El registrado en el Campo 7 definido en el artículo 3o de la presente Resolución número. Para en caso de pagadores de pensiones se retorna E.
23	10	297	306	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	El registrado en el Campo 9 del definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
24	10	307	316	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el Campo 17 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del registro tipo 1- Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
25	10	317	326	A	No. de la planilla asociada a esta planilla.	El registrado en el Campo 8 definido en el artículo 4o de la presente Resolución número. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
26	10	327	336	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	El registrado en el Campo 16 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1- Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
27	1	337	337	N	Modalidad de la Planilla	El registrado en el Campo 2A del definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en cero.
28	4	338	341	N	Días de mora	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en cero.

29	8	342	349	N	Número de registros de salida tipo 2	El contenido de este Campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros Tipo 2 Liquidación Detallada incluidos para esta planilla.
TOTAL 349						



ARTÍCULO 17. <Texto original tabla>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	7	1	7	N	Número del Registro	Es el número del registro
2	1	8	8	N	Tipo de registro	Debe ser 2 para este caso.
3	5	9	13	N	Número secuencial de planilla.	Debe iniciar en 00002 y ser secuencial para el resto de registros de la planilla.
4	2	14	15	N	Código del Operador.	Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla. Registrado en el campo 21 del artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 17 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
5	10	16	25	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	El registrado en el Campo 16 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1-Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
6	6	26	31	A	Código de la EPS o EOC.	El Registrado en el Campo 33 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 32 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción

						detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
7	16	32	47	A	Número de Identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Debe ser el número del NIT de la administradora correspondiente.
8	1	48	48	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
9	16	49	64	N	Serial	Serial asignado en BDU A a cada afiliado. Campo 1 del artículo 11 de la presente resolución.
10	2	65	66	A	Tipo documento del cotizante.	El registrado en el Campo 3 definido en el artículo 2o de la presente resolución. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 7 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
11	16	67	82	A	No de identificación del cotizante.	El registrado en el Campo 4 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 8 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
12	2	83	84	N	Tipo de cotizante	Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 es diferente de D, se tomará el registrado en el Campo 5 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del artículo 3o de la Resolución número 1747 de 2008 es D, se modificará el valor de

						salida de este campo así:	
						Valor campo 5	Valor Salida
						1	48
						12	49
						19	50
						Para en caso de pagadores de pensiones se deja en cero.	
13	2	85	86	N	Subtipo de Cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones se deja en cero.	
14	1	87	87	N	Tipo de pensionado	Solo para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 17 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla Resolución número 2145 de 2006. De lo contrario se deja en cero.	
15	2	88	89	N	Tipo de pensión	Solo para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 9 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. De lo contrario se deja en cero.	
16	1	90	90	A	Pensión compartida	Solo para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 10 del registro tipo 2- “Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. De lo contrario se deja en blanco.	
17	1	91	91	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en el Campo 7 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.	

						Para en caso de pagadores de pensiones se debe dejar en blanco.
18	1	92	92	A	Colombiano residente en el exterior	El registrado en el Campo 8 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 18 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
19	2	93	94	N	Código del departamento de la ubicación laboral	El registrado en el Campo 9 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 19 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
20	3	95	97	N	Código del municipio de la ubicación laboral	El registrado en el Campo 10 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 20 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
21	20	98	117	A	Primer apellido.	El registrado en el Campo 11 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 3 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.

						de 2006.
22	30	118	147	A	Segundo apellido.	El registrado en el Campo 12 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
23	20	148	167	A	Primer nombre.	El registrado en el Campo 13 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
24	30	168	197	A	Segundo nombre.	El registrado en el Campo 14 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
25	1	198	198	A	ING: Ingreso	El registrado en el Campo 15 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 22 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
26	1	199	199	A	RET: Retiro	El registrado en el Campo 16 definido en el artículo

						10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 23 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
27	1	200	200	A	TDE: Traslado de Otra Administradora.	El registrado en el Campo 17 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 24 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
28	1	201	201	A	TAE: Traslado a Otra Administradora.	El registrado en el Campo 18 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 25 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
29	1	202	202	A	VSP: Variación Permanente de Salario.	El registrado en el Campo 21 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 28 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.

30	1	203	203	A	VST: Variación Transitoria del Salario.	El registrado en el Campo 23 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
31	1	204	204	A	SLN: Suspensión Temporal del Contrato de Trabajo y Licencias no Remuneradas.	El registrado en el Campo 24 definido en el artículo 8o de la presente Resolución número. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 29 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
32	1	205	205	A	VAC: Vacaciones.	El registrado en el Campo 27 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.
33	2	206	207	N	Días cotizados.	El registrado en el Campo 37 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 37 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
34	9	208	216	N	Salario básico.	El registrado en el Campo 40 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
35	9	217	225	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el Campo 43 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2-“Liquidación

						detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
36	7	226	232	N	Tarifa.	El registrado en el Campo 54 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 48 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
37	9	233	241	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el Campo 55 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 49 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
38	9	242	250	N	Valor de la UPC adicional.	El registrado en el Campo 56 definido en el artículo 14 de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 50 del registro tipo 2-“Liquidación detallada de aportes” – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero
39	1	251	251	A	Correcciones.	El registrado en el Campo 22 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.

40	1	252	252	A	Salario Integral.	El registrado en el Campo 41 definido en el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.
----	---	-----	-----	---	-------------------	--

TOTAL	252					
-------	-----	--	--	--	--	--



ARTÍCULO 18. <Texto original tabla>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	7	1	7	N	Número del Registro	Es el número del Registro
2	1	8	8	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso.
3	2	9	10	N	Código del Operador.	Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
4	10	11	20	A	Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	El registrado en el Campo 16 definido en el artículo 7o de la Resolución número 1747 de 2008. Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del registro tipo 1- Encabezado – Literal B Descripción detallada de la planilla, Resolución número 2145 de 2006.
5	12	21	32	N	Total Ingreso Base de Cotización.	La sumatoria de lo registrado en el campo 35 de los registros tipo 2 de esta planilla
6	12	33	44	N	Total cotización obligatoria.	La sumatoria de lo registrado en el campo 37 de los registros tipo 2 de esta planilla
7	4	45	48	N	Número de días de mora liquidados.	Es el valor tomado del campo 13, del artículo 22 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de los pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 3 del renglón 36, del Registro Tipo 3, Del archivo salida para salud, definido en la Resolución número 2145 de 2006.
8	12	49	60	N	Total intereses de mora cotización obligatoria	Es el valor tomado del campo 14, del artículo 22 de la Resolución número 1747 de 2008. Para el caso de los pagadores de pensiones es el valor registrado en el campo 4, del renglón 36, del Registro Tipo 3, Del archivo

						salida para salud, definido en la Resolución número 2145 de 2006.
9	12	61	72	N	Total adicional. UPC	La sumatoria de lo registrado en el campo 38 de los registros tipo 2 de esta planilla.
10	12	73	84	N	Intereses de mora cotización UPC adicional.	Es el valor tomado del campo 14, del artículo 22 de la Resolución número 1747 de 2008.
TOTAL		84				



ARTÍCULO 19. <Texto original tabla>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	7	1	7	N	Número del Registro	Es el número del Registro
2	1	8	8	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso.
3	2	9	10	N	Código del Operador.	Es el código del Operador de Información por donde se realizó el pago de la planilla.
4	10	11	20	A	Fecha de pago formato AAAA-MM-DD	Es la fecha de pago que está reportando el Operador de Información
5	6	21	26	N	Número de Planillas pagadas en ese día	Es el número de registros tipo 1 reportados
6	13	27	39	N	Total Ingreso Base de Cotización.	La sumatoria de lo registrado en el campo 5 de los registros tipo 3.
7	13	40	52	N	Total cotización obligatoria.	La sumatoria de lo registrado en el campo 6 de los registros tipo 3.
8	13	53	65	N	Total intereses de mora cotización obligatoria.	La sumatoria de lo registrado en el campo 8 de los registros tipo 3.
9	13	66	78	N	Total UPC adicional.	La sumatoria de lo registrado en el campo 9 de los registros tipo 3.
10	13	79	91	N	Intereses de mora cotización UPC adicional.	La sumatoria de lo registrado en el campo 10 de los registros tipo 3.
TOTAL		91				



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

